



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial aportado por el apoderado Miguel Leonardo Betancourt Moncada el despacho dispone:

Previo a definir respecto de la aplicación del artículo 502 del C.G.P. en relación a la solicitud de inventario y avalúo adicional, es del caso que el memorialista proceda en el término de ejecutoria del presente proveído, a dar cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 25 de febrero hogaño, misma que debe ser aportada a la dirección electrónica j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que de acuerdo a lo normado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, en concordancia con la circular PCSJC21-18 del 10 de septiembre de 2021, las actuaciones judiciales se realizara de manera preferente en la modalidad virtual.

Tenga en cuenta que esta prueba se solicita, como quiera que esta se pretende hacer valer en la solicitud de inventarios y avalúos adicionales, (Artículos 167 y siguientes del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquirá - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ef1b47062adb6541295dcf1c4289e46a4a67a21c7583fc079d071b46b6dce5

Documento generado en 24/09/2021 12:16:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia